

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 28 DE MAYO DE 2019 No. 100 Bis

#### ÍNDICE

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Secretaría de Gobierno

• Aviso por el que se prorroga la Consulta Pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

2

3

#### Secretaría del Medio Ambiente

• Aviso por el que se da a conocer el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México

• Aviso 23

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 4 y 5 del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México; 26, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México instruyó a la Secretaria de Gobierno coordinar el proceso de selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 51, párrafo segundo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como el segundo transitorio del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Que los artículos 4 y 5 del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establecen que la persona titular de ésta será nombrada por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la o el Secretario de Gobierno, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que el pasado 20 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el "Aviso por el cual se dan a conocer las: bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", cuya disposición quinta establece el 29 de mayo de 2019 como fecha límite para la entrega de propuestas.

Que debido a la importancia de las tareas a las que se abocará esta Comisión, el proceso de selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México debe realizarse de forma exhaustiva, he tenido a bien emitir el siguiente:

## AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO.-** Se prorroga la entrega de propuestas para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, durante los ocho días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4 del "Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", así como en el "Aviso por el cual se dan a conocer las: bases para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México".

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

(Firma)

LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto y 122 Apartados A, Bases III y V, y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7º fracciones II, III y VII, 8º fracción III y VI, 9º y 112 fracciones I, V, VII, VIII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 11, 13, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones I, IV, VI, XXV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones I, II, V y VI, 2º fracciones I, VIII y IX, 6º fracción II, 9º fracciones I, IV, XXVIII y XXXVIII, 123, 130, 131, 133 fracciones I, VII y X, 138, 139 al 149, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV, 182 al 186, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 2º, 7º fracción X, inciso A) y 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 1 Bis, 4 fracciones I, II y V, 5, 6, 13 y 14 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; y el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal vigente; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que las autoridades en materia ambiental promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales en el ámbito de sus respectivas atribuciones; con la finalidad de disminuir la emisión de contaminantes y evitar contingencias ambientales atmosféricas provocadas por las actividades de la sociedad, el transporte, la industria y los comercios y servicios que se encuentren en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México está facultada para emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental, así como determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad del Aire está facultada para establecer coordinadamente, con las autoridades competentes de la administración pública local y federal, la aplicación de medidas en transporte, servicios e industria, para reducir las emisiones contaminantes y, por tanto, atender los eventos de Contingencias Ambientales Atmosféricas que se presenten.

Que el 03 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis", cuyo objeto establece llevar a cabo, entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, ahora Ciudad de México así como algunos municipios que conforman los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y que a la fecha, integra además del estado de Querétaro.

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en los 18 Municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que, a partir del primero de enero de 2019, la Ciudad de México publica de forma horaria el índice de calidad del aire para partículas menores a 2.5 micrómetros por lo que resulta necesario establecer un protocolo de activación de contingencias ambientales atmosféricas para este contaminante.

Que en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire de la Ciudad de México se tiene un modelo que permite pronosticar la concentración de ozono que podría alcanzarse al día siguiente, por lo que es posible definir la aplicación de acciones tendientes a evitar alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica; además de informar a la población sobre dicha posibilidad, con el objeto de que la gente prevea las acciones a realizar para evitar exponerse a las concentraciones altas de ozono.

Que, ante lo mencionado anteriormente, es necesaria la actualización de este instrumento, tanto en los protocolos de activación de las contingencias ambientales atmosféricas como en las acciones de protección a la salud y en aquellas definidas para reducir emisiones.

Que para este Programa se entenderá como Zona Metropolitana del Valle de México la integrada por las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los siguientes 59 Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zumpango.

Que ante episodios de contingencia ambiental atmosférica es importante la participación coordinada de las dependencias federales, estatales, de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y de los 59 municipios del Estado de México, así como de la sociedad y los propietarios de vehículos automotores, las industrias, los comercios y los servicios, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

## AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### I. INTRODUCCIÓN.

El Valle de México forma parte de una cuenca con elevación promedio de 2,240 m.s.n.m. y una superficie de alrededor de 9,500 km²; presenta valles intermontañosos, mesetas y cañadas, así como terrenos semiplanos, en lo que alguna vez fueron los lagos de Texcoco, Xochimilco y Chalco; está integrado por una parte del Estado de México, el sur del Estado de Hidalgo, el sureste de Tlaxcala y la totalidad de la Ciudad de México.

Dentro del Valle se ubica la Zona Metropolitana del Valle de México "ZMVM", la cual comprende 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México "CDMX" y 59 municipios del Estado de México, su ubicación geográfica y su entorno característico ejercen una influencia determinante sobre la calidad del aire que existente en esta zona.

Los registros de las concentraciones de contaminantes en la ZMVM se reportan desde hace más de 30 años, a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), este tiene entre sus funciones medir y difundir las concentraciones de los contaminantes criterio en la ZMVM, a saber, ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono y partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros "PM10" y "PM2.5", respectivamente. Los contaminantes que rebasan con frecuencia los niveles de concentración establecidos en las normas de la salud son el ozono "O3" y las partículas PM10 y PM2.5.

El ozono está formado por tres átomos de oxígeno, es un gas inestable que está presente tanto en la atmósfera superior de la tierra como en la atmósfera inferior (nivel del suelo). El ozono presente en la atmósfera inferior de la ZMVM es el resultado de reacciones químicas, entre los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NOx) que son emitidos por diversas fuentes, en presencia de radiación solar. Las reacciones son favorecidas durante los meses de mayor temperatura, cuando las condiciones meteorológicas como la alta radiación solar, estabilidad atmosférica y poco viento son propicias para incrementar la formación y acumulación de ozono. Los efectos a la salud causados por la exposición a ozono son diversos, puede irritar el sistema respiratorio provocando tos, reducir la función pulmonar, empeorar el asma e inflamar las células que cubren los pulmones.

Las partículas suspendidas en la atmósfera de la ZMVM, son una mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas que pueden ser emitidas directamente por diversas fuentes y/o ser arrastradas por el viento, también pueden formarse a partir de las reacciones entre los gases producidos por la combustión. Algunas partículas que pueden ser visibles al ojo humano son de tamaño mayor a 10 micrómetros, como el polvo, el hollín o el humo, en otros casos pueden visualizarse como bruma. Las partículas relacionadas con la contaminación son tan pequeñas que no son perceptibles a simple vista, y corresponden a las partículas inhalables con diámetros de 10 micrómetros y menores (PM10), dentro de las cuales se encuentran las partículas inhalables finas que tienen diámetros de 2.5 micrómetros y menores (PM2.5).

Los efectos en la salud y al medio ambiente están asociados a su tamaño y composición. Las PM10 y PM2.5 ingresan a los pulmones. Estas últimas por su pequeño tamaño, ingresan a la región más profunda del tracto respiratorio, provocando mayores problemas de salud.

De acuerdo con el Inventario de Emisiones de la Ciudad de México 2016, las partículas se generan principalmente por la resuspensión de polvos, así como por quemas, seguido por el transporte y la industria. Asimismo, respecto a los precursores de ozono, el sector transporte es el principal emisor de óxidos de nitrógeno "NOx" y en el caso de los compuestos orgánicos volátiles "COV", estos se generan principalmente por el uso de solventes y recubrimientos, así como por las fugas de combustible y el sector transporte.

En este contexto, los gobiernos Federal, de la Ciudad de México y del Estado de México, en coordinación con la Comisión Ambiental de la Megalópolis presentan, a través de este instrumento, las acciones a llevar a cabo en caso de presentarse un evento de contingencia ambiental atmosférica, para prevenir y proteger la salud de la población.

#### II. NATURALEZA DEL PROGRAMA.

Las actividades a las que hace referencia el presente Programa son de carácter obligatorio para las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 Demarcaciones Territoriales, dependencias Estatales y municipales, así como dependencias Federales, para la sociedad en general, así como para los propietarios o conductores de vehículos automotores, las industrias, comercios y servicios asentados en la Ciudad de México.

#### III. OBJETO DEL PROGRAMA.

Definir el mecanismo mediante el cual la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y Federal, deberán activar las Fases del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como las acciones a implementar por las autoridades locales y federales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población, que habita o realiza actividades en la Ciudad de México.

#### IV. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

Será aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México integrada por las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco; y los siguientes 59 Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

#### V. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

**Bancos de materiales.-** Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

**CAMe.** Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, que tiene entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en

materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, actualmente está conformada por los órganos político administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como algunos de los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Querétaro.

Concentración de contaminantes.- Cantidad de materia, sustancias o formas de energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, implicando molestia grave, riesgo o daño para la seguridad y la salud de todo ser vivo.

Concentración promedio horario.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

**Concentración promedio móvil de veinticuatro horas**.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, de permanencia temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

**Contaminación.**- La presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza, altere o modifique su composición y condición natural.

**Contingencia Ambiental Atmosférica.-** Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos, pronósticos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de O<sub>3</sub> y/o PM10 o PM2.5, derivado de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

**Contingencia Ambiental Atmosférica Regional.-** Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta con base en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de PM10 o PM2.5, por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM.

Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada.- Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta, con base en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una elevada concentración de contaminantes de ozono y partículas, derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el ambiente.

**Emisión.-** La descarga directa o indirecta de compuestos orgánicos volátiles, óxidos de nitrógeno y partículas a la atmósfera, en cualquiera de sus estados físicos.

**Equipo de control de emisiones.**- Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de partículas o precursores de ozono, generados por equipos de combustión y/o procesos o actividades en las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

**Fase Preventiva por ozono.-** Es una alerta ambiental basada en un pronóstico de calidad del aire que indica que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones de ozono cercanas al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

**Fase Preventiva por Partículas (PM10 o PM2.5).-** Es un evento transitorio en el cual se alerta a la población cuando se alcanza una concentración de contaminantes cercana al valor de activación de la Fase 1 de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

**Fuentes fijas de la industria manufacturera.-** Son plantas industriales estacionarias (manufactureras o de producción) que generan emisiones desde equipos estacionarios a través de chimeneas o ductos de venteo, o bien desde fuentes fugitivas no confinadas; incluye las actividades de extracción de materiales.

Índice de calidad del aire.- Es un indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra que la concentración de los contaminantes en el aire e informa sobre los efectos que podría provocar en la salud. Se calcula de forma continua para seis contaminantes criterio, dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) dióxido de nitrógeno (NOx), ozono (O<sub>3</sub>) y partículas PM10 y PM2.5. Se expresa en puntos, un valor de 100 puntos o menos, indica que el contaminante se encuentra dentro del valor de la norma de salud correspondiente (antes conocido como IMECA).

Línea base de emisiones.- Las emisiones generadas por una fuente fija de la industria manufacturera, operando a capacidad rutinaria y sin sistemas de reducción de emisiones.

m.s.n.m.- Metros sobre el nivel del mar.

**Monitoreo atmosférico.-** Conjunto de metodologías diseñadas para muestrear, analizar y procesar en forma continua y sistemática las concentraciones de sustancias o de contaminantes presentes en el aire.

Partículas.- Se refiere a PM10 y/o PM2.5.

**PM10.-** Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 10 micrómetros.

**PM2.5.-** Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 2.5 micrómetros.

Precursores de ozono.- Se refiere a los contaminantes óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos orgánicos volátiles (COV).

**Pronóstico de calidad del aire**.- Resultado del Sistema de pronóstico de calidad del aire que proporciona la probabilidad de ocurrencia de un episodio de contingencia ambiental atmosférica por ozono.

**Quema.-** Combustión inducida de cualquier sustancia o material, comprende la quema de pirotecnia (cohetes y fuegos artificiales), quemas agrícolas, forestales, de llantas, de residuos y otros materiales.

**Sistemas de control de emisiones.-** Comprende todos los equipos de control de emisiones que tienen como finalidad reducir las emisiones de precursores de ozono o partículas, generadas por las fuentes fijas de la industria manufacturera, comercios y servicios.

**Sistema de pronóstico de calidad del aire**.- Es una herramienta que pronostica la calidad del aire con una antelación de 24 horas, a través de la interacción de tres componentes fundamentales, modelo meteorológico, modelo de emisiones y modelos de transporte químico, tiene una incertidumbre asociada a los datos de entrada.

Sistema de Recuperación de Vapores: Conjunto de accesorios, tuberías, conexiones y equipos diseñados para controlar, recuperar, almacenar y/o procesar las emisiones de vapores a la atmósfera, producidos en las operaciones de transferencia de gasolinas en el suministro del autotanque al tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas, y en el suministro del tanque de almacenamiento de la estación de servicio para expendio de gasolinas al tanque del vehículo automotor

**Vehículos automotores.-** Vehículos de cualquier tamaño utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros y de carga.

**Zona** Centro.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

**Zona Noreste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca, Tonanitla y Zumpango.

**Zona Noroeste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Azcapotzalco y Miguel Hidalgo y los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

**Zona Sureste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Zona Suroeste.-** El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones territoriales de: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

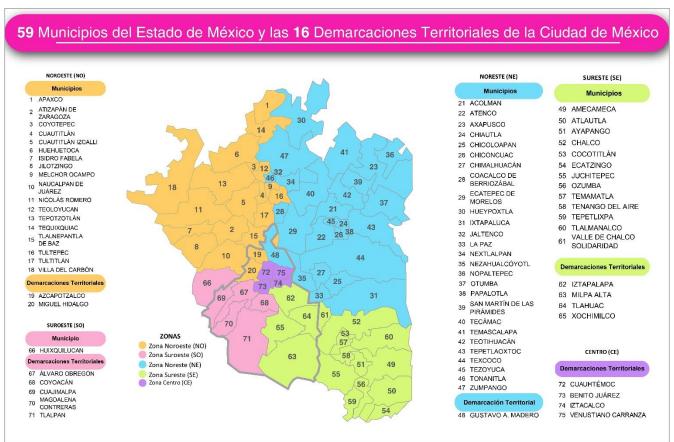


FIGURA 1. DISTRIBUCIÓN DE LA ZMVM POR ZONAS DE ACTIVACIÓN

#### VI. FASES DE ACTIVACIÓN.

La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Estado de México, mantendrán una vigilancia continua sobre el estado de la calidad del aire para activar, mantener o suspender las fases de contingencia ambiental.

#### VI.1 FASE PREVENTIVA.

Fase Preventiva de Ozono: Se activará cuando el Pronóstico de Calidad del Aire indique que al día siguiente existe una alta probabilidad de que se presenten concentraciones descritas en la Tabla 1.

**Fase Preventiva de Partículas**: Se activará cuando se superen las concentraciones descritas en la Tabla 1, para la zona o zonas donde se presente.

TABLA 1. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA FASE PREVENTIVA.

Contaminante	Activación	Suspensión
Ozono	Pronóstico de ozono para el día siguiente mayor a 140 puntos con una probabilidad del 70% de ocurrencia. Concentración promedio horario.	De manera automática al día siguiente a las 19 horas* o con la emisión de un comunicado de Fase de contingencia.
Partículas	> 135 puntos para PM10.  o   > 135 puntos para PM2.5.  Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas.  Se declarará contingencia ambiental regional sólo cuando se presente este valor por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM.	< 135 puntos de PM10.  < 135 puntos de PM25.  Indicador: Concentración promedio móvil de 24 horas.  Cuando las concentraciones sean < 135 puntos y se cuente con un pronóstico meteorológico favorable para el día siguiente y con la emisión de un comunicado.

Nota: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en www.aire.cdmx.gob.mx

#### FASES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA.

Se declarará la activación en la Fase que corresponda, cuando las mediciones de ozono y/o partículas reportados por el SIMAT, registren los valores establecidos en la Tabla 2.

TABLA 2. ACTIVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA FASE I, II Y COMBINADA.

CONTINGENCIA	ACTIVACIÓN			SU	JSPENSIÓN	
	ÍNDICE (concentraciones)		ÍNDICE			
	OZONO	PM10	PM2.5	OZONO PM10 P		PM2.5
	promedio en una hora	Promedio móvil 24 horas	Promedio móvil 24 horas	meteorológico favorable para el		, .
FASE I	> 150 puntos (> 154 ppb)	> 150 puntos (>214 μg/m³)	> 150 puntos (> 97.4 μg/m³)			pronóstico para el día
FASE II	> 200 puntos (>204 ppb)	> 200 puntos (>354 μg/m³)	> 200 puntos (>150.4 μg/m³)	siguiente.		
FASE COMBINADA		intos y PM10 o PM2 intos y PM10 o PM2		≤ 150 punto dependiendo pronóstico meto el día siguiente	del contami eorológico fa	40 puntos inante, con vorable para

Nota: Las unidades están en puntos del índice de Calidad del Aire y en concentración de cada contaminante.

Las estaciones consideradas para decretar contingencias ambientales atmosféricas se pueden consultar en www.aire.cdmx.gob.mx

<sup>\*</sup>El valor máximo de ozono se presenta entre las 13:00 y 19:00 horas.

La activación de cualquiera de las Fases de Contingencia Ambiental por ozono ocurrirá cuando el valor máximo del índice supere los valores descritos en la Tabla 2, en una o más de las estaciones de monitoreo localizadas dentro del área urbana.

La activación de Contingencia Ambiental Regional por PM10 o PM2.5, se declarará regional cuando se superen los valores establecidos en la Tabla 2, por lo menos en una estación y en sólo una de las cinco zonas en las que se divide la ZMVM. En caso de presentarse en dos o más zonas de activación se declarará la Fase que corresponda para toda la ZMVM.

La activación de Contingencia Ambiental Atmosférica Combinada por ozono y partículas se declarará para la ZMVM, cuando una o más de las estaciones de monitoreo, supere los valores descritos en la Tabla 2. En caso de registrarse los valores de activación de contingencia por partículas, entre las 20:00 y las 09:00 horas, la declaratoria de activación se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

Para la suspensión del Programa en sus Fases I, II o Combinada, se deberán considerar las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevalecientes y registrarse los valores descritos en la Tabla 2.

#### VII. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará, previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás disposiciones vigentes.

La declaratoria de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la suspensión, se sujetará a las siguientes bases:

**VII.1 Fase Preventiva por ozono**. La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno del Estado de México, y con apoyo del pronóstico de la calidad del aire, emitirá un comunicado activando la Fase Preventiva, en caso de que el modelo estime una probabilidad mayor a 70% de que al día siguiente se rebasen los 140 puntos del índice de ozono El comunicado se emitirá en horario comprendido entre las 14:00 y las 15:00 horas.

En el supuesto que se encuentre activa una fase preventiva por ozono y, de ser el caso de pronosticarse que al día siguiente deberá aplicar nuevamente una fase preventiva, la Comisión Ambiental de la Megalópolis deberá anunciar dicha condición en horario comprendido entre las 14:00 y las 15:00 horas, con independencia de la posibilidad de alcanzar la Fase 1 de Contingencias en dicho día. De alcanzarse el valor establecido para la Fase 1 de Contingencias por ozono, se deberá emitir el comunicado correspondiente.

VII.2 Fase Preventiva por partículas. La Comisión Ambiental de la Megalópolis en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno del Estado de México, emitirá un comunicado activando la Fase Preventiva, en caso de que las mediciones de partículas reportados por el SIMAT, registren > 135 puntos para PM2.5 o > 135 puntos para PM10, y su activación se decretará en el transcurso de la hora siguiente. En caso que dicho valor se registre entre las 22:00 y las 9:00 horas, y que se mantenga el índice de calidad del aire por arriba de los 135 puntos, el aviso se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

VII.3 Fases de Contingencia Ambiental. De acuerdo con los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México (SIMAT), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe), declararán la activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Fase que corresponda, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

**VII.4** Para los efectos de la declaratoria de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, se considerarán los valores del Índice de Calidad del Aire más altos registrados por el SIMAT en la Fase que corresponda, para ozono, partículas o combinada, en cualquiera de las cinco zonas en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste.

VII.5 La activación de la Contingencia Ambiental Atmosférica para ozono, partículas o combinada, se decretará en el transcurso de la hora siguiente al registro de los valores establecidos en la Tabla 1. Además, para el caso de las partículas,

cuando los valores se registren entre las 22:00 y las 09:00 horas, el aviso de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

La activación se realizará a través de la difusión de un comunicado de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, el cual debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación meteorológica y de calidad del aire (valor de concentración y equivalencia del índice de calidad del aire).
- d) Zonas y estaciones que registraron los valores que activaron la Fase.
- e) Valores del índice y concentraciones que activaron la contingencia ambiental atmosférica.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.
- h) Medidas correspondientes a la Fase de activación.

**VII.6** La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las recomendaciones para la protección a la salud de la población y las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación.

VII.7 A partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental Atmosférica en la Fase correspondiente, se deberán acatar las medidas descritas en: Salud y recomendaciones a la población, Comercios, Servicios y Fuentes Fijas de la Industria Manufacturera de competencia local y federal. En el caso del transporte, la restricción a la circulación correspondiente aplicará a partir de las 05:00 horas del día siguiente y hasta las 22:00 horas del día que se levante la misma, siendo posible modificar el horario en caso que así lo determine e informe la CAMe.

**VII.8** En la declaratoria se deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con las Tabla 2 de este Programa. La determinación de continuar o suspender la Fase correspondiente en la cual se activó el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá difundirse ampliamente a través de los medios masivos de comunicación.

**VII.9** A partir de la declaratoria de activación y hasta la suspensión, la CAMe realizará una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de calidad del aire prevaleciente, así como su probable evolución en las siguientes horas.

**VII.10** La evaluación que se realice se informará a la población, a través de boletines informativos que emita la CAMe a las 10:00, 15:00 y 20:00 horas, o en cualquier momento si el caso lo amerita, los cuales contendrán información sobre la continuación de la contingencia o su suspensión, considerando las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes en las horas siguientes.

VII.11 El primer día de activación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus Fases, comprende las primeras 24 horas a partir del momento en que se declaró la Fase correspondiente; el segundo día comprende las 24 horas subsecuentes y así sucesivamente.

VII.12 La Comisión Ambiental de la Megalópolis y los Gobiernos que la integran, podrán establecer medidas adicionales de carácter general para la protección de la salud de la población y el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas en la ZMVM.

#### VIII. CONTINUACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA FASE DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

VIII.1 Para la continuación o suspensión de las Fases I, II y combinada del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, se analizarán las condiciones de la atmósfera en tres ocasiones al día, a partir del momento de la activación y los resultados de los modelos del pronóstico de calidad del aire y meteorológico del Sistema de Monitoreo Atmosférico. El análisis se realizará previo a los reportes emitidos a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes, así como su probable evolución en las siguientes horas.

VIII.2 Si al momento de la evaluación, el valor registrado para la suspensión es igual o menor al indicado en la Tabla 2 y se determina que, en las horas subsecuentes, las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán favorables para la disminución de las concentraciones de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, el cual deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

VIII.3 El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- d) Declaratoria de continuidad o suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e) Recomendaciones a la población.

VIII.4 Declarada la suspensión de la Contingencia Ambiental Atmosférica, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, enviarán su informe de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión.

VIII.5 La Secretaría del Medio Ambiente enviará el informe de actividades llevadas a cabo en la Ciudad de México, a la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, dentro de los tres días hábiles posteriores a la declaratoria de suspensión del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, para que a su vez, la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conjunte las acciones locales y federales que se aplicaron en la ZMVM e informe a la ciudadanía sobre los resultados.

#### IX. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

**IX.1** Las autoridades ambientales de la Ciudad de México están obligadas a informar a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas ubicadas en su territorio, sobre la activación de una fase de contingencia ambiental atmosférica, para que atiendan las recomendaciones a implementar, respecto a las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras.

**IX.2** Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno de la Ciudad de México, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de la Ciudad de México, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa, de conformidad con la normatividad vigente.

**IX.3** Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal y local, quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad ambiental vigente. Deberán dar cumplimientos de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión, así como boletines de seguimiento de las Fases de Contingencia Ambiental Atmosférica.

Asimismo, se debe dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en los comunicados de activación y suspensión de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica.

#### X. MEDIDAS APLICABLES.

#### X.1 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO.

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por ozono y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión. Para el caso de las restricciones a la circulación del transporte, estas aplicarán al siguiente día.

TABLA 3. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR OZONO.					
Fase preventiva	Fase I	Fase II			
Fase preventiva	Fase I	Fase II			
	Fase	Fase preventiva Fase I			

Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o eléctricos, de emergencia, de vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los gobiernos Federal, de la			
Ciudad de México y del Estado de México, así como a Demarcaciones Territoriales y Municipios.			
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura urbana del gobierno local			
correspondiente, que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (uso de solventes, aplicación de pintura, bacheo, pavimentación, entre otros), con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito, con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.			
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan el día que no les corresponde.			
Medidas aplicables en transporte	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Restricción a la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas, a vehículos de reparto de gasolina y diésel, de acuerdo con su terminación de placa par o non de manera alternada.			
Restricción a la circulación del 50% de las unidades de reparto de gas L.P. a tanques estacionarios que no cuenten con válvula de desconexión seca.			
Restricción a la circulación de todos los vehículos destinados al servicio de transporte de carga con placa local y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren en el Programa de Autorregulación respectivo.			
Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas. Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy No Circula (PHNC) vigente en la ZMVM: a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2";			
b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera alternada, con base en la última activación; y c) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00", considerando la terminación de matrícula a la que le aplica la restricción en el Programa Hoy No Circula. En el			
supuesto de ser sábado o domingo, la CAMe iniciará con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará con terminación 7 y 8 engomado rojo, 1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y así sucesivamente.			
Los taxis que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.			
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del 50% de las motocicletas, considerando la terminación de matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no podrán circular.			
Medidas aplicables en comercios y servicios	Fase preventiva	Fase I	Fase II
Suspender las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios (por ejemplo, uso de thinner, aguarrás, pintura, laca, barniz, tinta u otro tipo de recubrimiento base solvente)			
Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.			

Suspender actividades en el 20% de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por ASEA.			
Suspender actividades en el 40% de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por ASEA.			
Suspender actividades en el 20% de las plantas de distribución de gas L.P., excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase de combustible, llenado de autotanques y llenado de cilindros, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por ASEA.			
Suspender actividades en el 40% de las plantas de distribución de gas L.P., excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase de combustible, llenado de autotanques y llenado de cilindros, según corresponda a la terminación de su último dígito numérico de identificación y a la integración de los grupos determinada por ASEA.			
Suspender las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente en las plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos.			
Suspender la operación de las estaciones de servicio (gasolineras) en un 20%, excepto las que cuenten con el sistema de recuperación de vapores con una eficiencia mínima del 90%, conforme al último dictamen de operación vigente y a la integración de los grupos determinada por ASEA.			
Reducir en un 50% la operación de las calderas que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales.			
Reducir en un 50% la operación de hornos o equipos de calentamiento directo que no cuenten con sistemas de control de emisiones de precursores de ozono en los comercios y servicios, con excepción de hospitales y hornos crematorios.			
Malidas auticables on fuentas filos de la industria manufacturana	Fase	Fase	Fase II
Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera	preventiva	I	
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.	preventiva	I	
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan procesos que generen precursores de ozono, reducirán el 40% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.	preventiva	I	
Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan procesos que generen precursores de ozono, reducirán el 40% de sus emisiones de precursores de ozono, además deberán suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente	preventiva	I	

La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, capacidad del total de sus procesos, dism calentadores a fuego directo y calderas en pl	inuyendo la capacidad de combustión en		
Reducción del 30% del consumo de co "Francisco Pérez Ríos" en Tula, Hidalgo.	ombustóleo en la Central Termoeléctrica		

#### X.2 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PARTÍCULAS.

Las siguientes medidas aplican en cada una de las Fases por partículas, es decir, tanto para PM10 como para PM2.5, y entrarán en vigor a partir de la declaratoria de activación y hasta el momento en que se declare la suspensión.

Cuando se declare la activación de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas Regional, el parque vehicular quedará exento de la restricción a la circulación adicional al Programa Hoy No Circula, y el resto de las medidas aplicarán sólo en la zona donde ésta se active.

TABLA 4. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA POR PARTÍCULAS.

Medidas aplicables en salud y recomendaciones a la	Fase	Fase I	Fase I en toda la	
población	preventiva	regional	ZMVM	FASE II
Mantenerse informados sobre el estado de la calidad del aire				
en la aplicación, "AIRE CDMX", sitio web				
www.aire.cdmx.gob.mx., twitter: @Aire_CDMX e				
IMECATEL 52789931 ext. 1.				
Evitar hacer actividades cívicas, culturales y de recreo, así				
como hacer ejercicio al aire libre a cualquier hora del día				
horas, ya que algunas de estas actividades pueden				
incrementar la dosis de contaminantes inhalados.				
Suspender cualquier actividad al aire libre organizada por				
instituciones públicas o privadas, a cualquier hora del día.  Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y				
suspender actividades en escueias de nivel basico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas				
gubernamentales.				
Se recomienda posponer los eventos deportivos, culturales o				
espectáculos masivos programados.				
Se prohíbe la quema de materiales y residuos, incluyendo				
las realizadas para adiestramiento y capacitación de				
personal.				
En caso de contar con aire acondicionado en oficina, hogar				
o automóvil, se recomienda utilizarlo en modo de				
"recirculación", así como mantener puertas y ventanas				
cerradas.				
Para reducir la generación y exposición a partículas cuando				
se está en interiores, se recomienda no prender velas ni				
quemar leña, carbón u otros materiales.				
Se recomienda facilitar a empleados el trabajo a distancia.				
Se recomienda no fumar, en especial en espacios cerrados				
Se recomienda reducir el uso del vehículo particular,				
compartir el auto y utilizar el servicio de transporte público.				
Reportar cualquier tipo de incendio de manera inmediata:				
Centro Estatal y Combate de Control de Incendios				
Forestales: 56-30-53-60				

Comisión Nacional Forestal: 55-54-06-12, 26-15-00-42, 01-800-80-77-100				
Heroico cuerpo de Bomberos: 068 y 57-68-25-32				
PROBOSQUE: 01-800-590-17-00				
Centro de comando PROBOSQUE: 01-722-878-98-58	-			
Acciones a cargo del gobierno	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Las autoridades de salud en el ámbito de sus competencias,				
difundirán las recomendaciones de protección a la salud.				
Intensificar la vigilancia y el combate de incendios en zonas				
agrícolas y forestales.				
Prohibir la quema de materiales y residuos, incluyendo las				
realizadas para adiestramiento y capacitación de personal.				
La autoridad competente informará a los productores de				
ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales que				
deberá reprogramar la cocción de sus productos.				
Restringir la circulación del 50% de los vehículos oficiales				
de uso administrativo, de acuerdo con su terminación de				
placa par o non de manera alternada, se exceptúan los				
vehículos híbridos o eléctricos y de emergencia, de				
vigilancia y de servicios urbanos. Aplica a unidades de las				
dependencias de los gobiernos Federal, de la Ciudad de				
México y del Estado de México, así como a Demarcaciones				
Territoriales y Municipios.				
Restringir la circulación de todos los vehículos oficiales de				
uso administrativo, se exceptúan los vehículos híbridos o				
eléctricos y de emergencia, de vigilancia y de servicios				
urbanos. Aplica a unidades de las dependencias de los				
gobiernos Federal, de la Ciudad de México y del Estado de				
México, así como a Demarcaciones Territoriales y				
Municipios.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin				
ostensiblemente contaminantes, de vehículos sin verificación o que circulan el día que no les corresponde.				
Suspender actividades de mantenimiento a la infraestructura				
urbana del gobierno local correspondiente, que generen				
emisiones fugitivas de partículas (movimiento de tierra,				
excavaciones, mantenimiento a jardines y camellones, entre				
otros), con excepción de las que atiendan reparaciones				
urgentes.				
Suspender las obras que obstruyan o dificulten el tránsito,				
con excepción de las que atiendan reparaciones urgentes.				
Reforzar la detección y sanción de vehículos de transporte				
de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura				
y/o que derramen materiales.				
Medidas aplicables en transporte	Fase preventiva	Fase I regional	Fase I toda la ZMVM	FASE II
Restricción a la circulación de todos los vehículos		3		
destinados al servicio de transporte de carga con placa local				
y federal entre las 06:00 y las 10:00 horas, a excepción de				
aquellos que se encuentren en el Programa de				
Autorregulación respectivo.				

Restricción a la circulación vehicular de 5:00 a 22:00 horas.				
Estas medidas aplican de manera adicional al Programa Hoy				
No Circula (PHNC) vigente en la ZMVM:				
a) Todos los vehículos con holograma de verificación "2";				
b) Los vehículos con holograma de verificación "1" de				
acuerdo con su terminación de placa, par o non de manera				
alternada, con base en la última activación; y				
c) Los vehículos con holograma de verificación "0" y "00",				
considerando la terminación de matrícula a la que le aplica				
la restricción en el Programa Hoy No Circula. En el				
supuesto de ser sábado o domingo, la CAMe iniciará con				
terminación de placa 5 y 6 engomado amarillo y continuará				
con terminación 7 y 8 engomado rosa, 3 y 4 engomado rojo,				
1 y 2 engomado verde, 9 y 0 engomado azul e iniciará				
nuevamente con terminación de placa 5 y 6 engomado				
amarillo y así sucesivamente.				
Los taxis que tengan restricción por Programa Hoy No				
Circula, podrán circular de 5:00 a las 10:00 horas, con la				
finalidad de apoyar la movilidad de la población.				
Se restringe la circulación de las 5:00 a las 22:00 horas del				
50% de las motocicletas, considerando la terminación de				
matrícula par o non de manera alternada, quedando exentas				
las unidades eléctricas y las que prestan servicios públicos				
del gobierno. Las motocicletas que no cuenten con placa, no				
podrán circular.				
	Fase	Fase I	Fase I toda la	
Medidas aplicables en servicios				FASE II
	Dreveniiva	regional	ZIVI V IVI	
Suspender las actividades de construcción remodelación	preventiva	regional	ZMVM	
Suspender las actividades de construcción, remodelación, de molición y movimiento de tierras, con excención de los	prevenuva	regional	ZIVI V IVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los	preventiva	regional	ZIVI V IVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.	prevenuva	regional	ZIVIVIVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de	prevenuva	regional	ZIVIVIVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.	prevenuva	regional	ZIVIVIVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales	prevenuva	regional	ZIVIVIVI	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos	prevenuva	regional	ZIVIVM	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).	prevenuva	regional	ZIVIVM	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen	prevenuva	regional	ZIVIVM	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con	prevenuva	regional	ZIVIVM	
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.				
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera				FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas.	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II
demolición y movimiento de tierras, con excepción de los rellenos sanitarios.  Suspender toda actividad de explotación de bancos de materiales pétreos.  Suspender las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas a cielo abierto en establecimientos de materiales de construcción (arena y grava, entre otros).  Suspender actividades en los establecimientos que utilicen como combustible leña o carbón y que no cuenten con equipo de control de emisiones.  Medidas aplicables en fuentes fijas de la industria manufacturera  Suspender las actividades de combustión relacionadas con la cocción de ladrillo, cerámica y fundición en hornos artesanales.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local que tengan equipos de combustión, procesos o actividades que generen partículas reducirán el 40% de sus emisiones de partículas. Para solicitar la exención a esta restricción, remitirse al numeral XI del presente Programa.  Las fuentes fijas de la industria manufacturera de	Fase	Fase I	Fase I toda la	FASE II

Suspender las actividades de las concreteras (fijas o móviles) que no cuenten con equipo de control de emisiones.		
La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, Hidalgo, no operará a más del 75% de capacidad del total de proceso, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a		
fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.		
La Refinería "Miguel Hidalgo" de Tula, hidalgo, no operará a más del 45% de capacidad del total de sus procesos, disminuyendo la capacidad de combustión en calentadores a fuego directo y calderas en plantas de proceso y fuerza.		
Reducción del 30% del consumo de combustóleo en la Central Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos" en Tula, Hidalgo.		

#### X.3 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA COMBINADA.

En la activación de Contingencia Ambiental Combinada por ozono y partículas, se aplicarán las acciones de Fase I para ozono y Fase I para partículas, además de "Suspender actividades en escuelas de nivel básico, medio y superior, así como en instalaciones culturales y recreativas gubernamentales".

## XI. SOLICITUD DE EXENCIÓN AL PROGRAMA PARA PREVENIR Y RESPONDER A CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS, PARA LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE JURISDICCIÓN FEDERAL O LOCAL, POR OZONO Y/O POR PARTÍCULAS.

- Las fuentes fijas de la industria manufacturera de competencia federal o local, a través de los propietarios o representantes legales, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario (de enero a marzo), la exención a las medidas establecidas en las Tablas 3 y 4 del presente Programa, aplicables a las fuentes fijas de la industria manufacturera durante la activación de contingencia Fase I por ozono y/o partículas,
- La autoridad ambiental competente, establecerá los requisitos y criterios de evaluación que considere pertinentes para el otorgamiento de la exención a las fuentes fijas de la industria manufacturera, así como la vigencia de la exención que otorgue. Los solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos y criterios, y demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente.
- Adicionalmente, para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, la fuente fija
  solicitante deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción
  permanente de emisiones de precursores de ozono, de al menos un 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la
  aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de COV.
- Adicionalmente, para obtener la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por partículas, la fuente fija solicitante, deberá demostrar que cuenta con sistemas de control de emisiones, con lo cual obtiene una reducción permanente de emisiones de partículas, de por lo menos 40% sobre su línea base de emisiones, y demostrar la aplicación de buenas prácticas de operación para reducir sus emisiones de partículas.
- La autoridad ambiental competente, dará contestación fundada y motivada a la solicitud de exención de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante, de manera procedente o improcedente. La autoridad ambiental competente podrá realizar en todo momento los actos administrativos y de inspección necesarios para comprobar la veracidad de la información manifestada en la solicitud de exención y en cualquier momento podrá revocar la exención otorgada, mediante resolución fundada y motivada.
- El procedimiento para tramitar la Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como el formato de solicitud correspondiente, podrán ser consultados en las páginas electrónicas de trámites de los gobiernos correspondientes, o directamente en las oficinas de la Secretaría correspondiente. El trámite es gratuito.
- Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia Fase I por ozono, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de precursores de ozono conforme lo establecido en la Tabla 3, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera que obtengan la exención a las medidas aplicables en caso de contingencia
 Fase I por Partículas, deberán participar en el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales
 Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de partículas conforme lo establecido en la Tabla 4, después del tercer día de declarada la contingencia Fase I.

#### XII. APLICACIONES ESPECÍFICAS Y EXENCIONES PARA EL SECTOR TRANSPORTE.

Los vehículos que están exentos de las medidas aplicadas en caso de activarse el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosférica son los siguientes:

#### XII. 1 EXENCIONES.

- Vehículos eléctricos e híbridos, además, los que cuenten con matrícula ecológica u holograma tipo exento.
- Los taxis pueden circular de 5:00 a las 10:00 horas los días que tengan restricción por Programa Hoy No Circula, independientemente del holograma que porten, con la finalidad de apoyar la movilidad de la población.
- Vehículos de servicios urbanos, destinados a prestar servicios de emergencia, emergencias médicas, salud, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil, de vigilancia ambiental.
- Vehículos de transporte escolar y de personal, que cumplan con las especificaciones de verificación vehicular vigentes y cuenten con el holograma y autorización correspondiente.
- Vehículos destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, que cuenten con holograma de verificación vigente.
- Vehículos para personas con capacidades diferentes que cuenten con el Permiso para exentar el Hoy No Circula por Discapacidad, el Holograma de Discapacidad, o placa para personas con capacidades diferentes según la entidad que corresponda.
- Transporte de residuos y materiales peligrosos que cuenten con la autorización correspondiente, excepto vehículos que transporten combustibles (gasolina, diésel y gas L.P.).
- Los vehículos identificados con tarjeta de circulación de servicio público de pasajeros y turismo (vagonetas, microbuses y autobuses) con placa federal o local, que cumplan con las disposiciones de verificación vigentes.
- Los vehículos que formen parte del Programa Paisano y porten la autorización correspondiente.
- Los vehículos que transportan mercancías o productos perecederos en unidades con sistemas de refrigeración, así como las unidades revolvedoras de concreto.

#### XII.2 APLICACIONES ESPECÍFICAS.

Para efectos de tener claridad y transparencia en la aplicación del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas a continuación se presentan los criterios específicos de aplicación:

- Las unidades que no porten holograma de verificación, como los vehículos antiguos, de demostración o traslado, nuevos, los que tienen pase turístico o con placas formadas por letras, les aplica la misma restricción que a los vehículos que portan holograma "2".
- Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas que no porten el holograma de verificación "00", "0" o Exento, serán considerados como holograma de verificación 2.
- Vehículos con oficio de ampliación de periodo de para cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, se consideran como holograma "2" por lo que deben acatar las restricciones, salvo que se encuentre en el último día de vigencia de su oficio.

#### XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

#### XIII.1 DE LA COORDINACIÓN MEGALOPOLITANA.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, estarán en comunicación directa para conocer la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

#### XIII.2 INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, darán seguimiento al presente Programa e informarán a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

## XIII.3 DISPOSICIONES APLICABLES A LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE COMPETENCIA FEDERAL O LOCAL.

- a) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos en la Apartado XI del presente Programa, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera, demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, a través de la Cédula de Operación Anual (COA) o la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX) y de visitas de inspección.
- b) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera de competencia federal o local, se realizará de manera individual, para lo cual, la autoridad ambiental competente revisará y validará la información contenida en la LAU-CDMX, la COA y en la Solicitud de Exención al Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas presentadas.
- c) La industria deberá dar seguimiento a los comunicados y boletines emitidos por la CAMe, con la finalidad de prever la reducción de sus emisiones de precursores de ozono y/o partículas, para cumplir con la disminución determinada en cada fase de contingencia.
- d) Toda fuente fija de la industria manufacturera que se instale en la Ciudad de México, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Programa.

#### XIII.4 INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia a nivel local y federal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Aviso.

#### XIII.5 RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Aviso.

#### XIII.6 SANCIONES.

El incumplimiento del presente Aviso será sancionado en los términos establecidos en las Leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO**.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO**.- Queda sin efectos el Aviso por el que se da a conocer el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2016 y cualquier otra disposición que contravenga el presente Aviso.

Dado en la Ciudad de México, el día 27 de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



#### **AVISO**

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

- A). El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.
- B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse en original legible, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.
- 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.
- 2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.
- 3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.
- C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:
  - Página tamaño carta;
  - Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
  - Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
  - Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
  - Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
  - No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
  - Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas
    no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior
    e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del
    documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
  - Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
  - No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
  - No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento: y
  - La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

- D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" y solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



#### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL** 

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos **JUAN ROMERO TENORIO** 

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios IRERI VILLAMAR NAVA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones **RICARDO GARCÍA MONROY** 

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

#### **INSERCIONES**

Plana entera	\$ 2,024.00
Media plana	
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

#### Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

#### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas. www.comisa.cdmx.gob.mx